

## **SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovido por el señor **HERNÁN CUBIDES LÓPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, INVERSIONES CASTILLA HERNÁNDEZ Y CÍA. S.A.** y **HACIENDA EL NOVILLERO S.A.S. (Rad. 2021 – 340)**, a Despacho de la señora Juez informando que mediante auto de sustanciación No. 2104 del 19 de octubre de 2021, se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos previstos en el art. 25 del CPL y la SS.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 21 al 27 de octubre de 2021, inhábiles los días 23 y 24 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial del demandante presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada.

Ante el requerimiento del Juzgado, en lo que respecta a la reclamación del derecho pensional que el actor realizó ante Colpensiones, el apoderado judicial bajo la gravedad del juramento informa al Juzgado, que los documentos necesarios y la solicitud de la pensión de vejez fueron presentados y radicados por el señor **HERNAN CUBIDES LOPEZ**, en el PAC de COLPENSIONES ubicado en la ciudad de Manizales, y como es de conocimiento público, la resolución la expiden desde Bogotá, la cual, fue enviada Y notificada al correo electrónico del suscrito abogado.

Adujo, además que solicitó en el PAC de COLPENSIONES en Manizales copia de la solicitud presentada y sus documentos anexos, pero le indicaron que debía realizar un derecho de Petición; pero, ante el término de 5 días para subsanar la demanda, no alcanzaría a presentarlo. Sírvase proveer,



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**

Secretaria

## Auto de sustanciación No. 643

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor **HERNÁN CUBIDES LÓPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, INVERSIONES CASTILLA HERNÁNDEZ Y CÍA. S.A.** y **HACIENDA EL NOVILLERO S.A.S.** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora bajo la gravedad de juramento, **SE LE REQUIERE** para que una vez obtenga la copia del documento mediante el cual solicitó la reclamación del derecho deprecado ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y que aduce debía solicitarlo mediante derecho de petición, lo allegue a las presentes diligencias.

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del

Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.**

Así mismo, se ordena comunicar la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral), de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN**

**JUEZ**

*En estado No. 048 de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, 22 de marzo de 2022.*



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
*Secretaria*